DECLARACIÓN ANUAL DE PERSONAS FÍSICAS EJERCICIO 2016

Impuesto sobre la Renta

- Disposiciones Generales

Las personas físicas de acuerdo al artículo 150 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR) están obligadas a presentar declaración anual durante el mes de abril del año siguiente a aquel al que se refieran dichos ingresos.

La fecha límite para la presentación de la declaración anual de 2016, es el 2 de mayo de 2017.

Si algún contribuyente presenta su declaración antes del 1º. de abril de 2017, tratándose de la declaración anual del ejercicio 2016, a la misma se le dará efecto legal hasta el 1º. de abril de 2017, tal y como lo señala la regla 3.17.3., de Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

A efecto de elaborar correctamente la declaración anual de personas físicas, debemos asegurarnos de cuáles son los ingresos que obtuvo la persona física durante el ejercicio 2016, en los diferentes Capítulos contenidos en el Título IV de la Ley del ISR.

A continuación se señalan los Capítulos en los cuales las Personas Físicas pudieron haber obtenido ingresos durante el ejercicio 2016.

CAPÍTULO I. Sueldos, salarios y asimilados
(Artículos 94 al 99 de la Ley del ISR)

Es importante recordar que en este Capítulo únicamente se pueden considerar las exenciones contenidas en el artículo 93, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV de la Ley del ISR.

Después de haber determinado los ingresos acumulables gravables por este concepto, éste deberá considerarse en la declaración anual, así como el ISR retenido durante el año por el patrón (s).

CAPÍTULO II. Actividades empresariales y profesionales

SECCIÓN I. Personas Físicas con actividades empresariales y profesionales
(artículos 100 al 110 de la Ley del ISR).

Se consideran la totalidad de los ingresos cobrados durante el ejercicio que correspondan a la actividad empresarial o profesional, restando en su caso las deducciones autorizadas previstas en la Ley del ISR, la diferencia que resulte será el ingreso acumulable en caso de que los ingresos sean mayores a las deducciones autorizadas *(artículos 102, 103.104 y 105 de la Ley del ISR),* deberán

considerarse los pagos provisionales que al efecto se hayan enterado durante el ejercicio a cuenta del impuesto anual *(artículo 106 de la Ley del ISR)*

SECCIÓN II. Régimen de incorporación fiscal
(*artículos 111 al 113 de la Ley del ISR)*

Este tipo de contribuyentes no están obligados a la presentación de la declaración anual.

CAPÍTULO III. Personas Físicas que obtienen ingresos por arrendamiento
(artículos 114 a 118 de la Ley del ISR)

Consideran la totalidad de los ingresos cobrados en el ejercicio, pudiendo restar de los mismos las deducciones autorizadas de acuerdo al artículo 115, fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley del ISR o bien el 35% de los ingresos no sujeto a comprobación, más el impuesto predial pagado en el ejercicio.

CAPÍTULO IV. Las personas físicas que obtengan ingresos por la enajenación de bienes
(artículos 119 al 129 de la Ley del ISR)

Tratándose de enajenación de bienes de los ingresos obtenidos, podrán efectuar las deducciones de acuerdo al artículo 121 de la Ley del ISR.

La ganancia que se obtenga se dividirá entre los años transcurridos desde la fecha de adquisición y hasta la fecha de enajenación, sin exceder de 20; la cantidad así obtenida se acumulará a los demás ingresos, considerando la parte del impuesto que le correspondió como pago provisional.

Por lo que se refiere a la ganancia de los demás años no será acumulable y el impuesto calculado y pagado queda como pago definitivo, manifestándolo en estos términos en la declaración anual.

Cuando las personas físicas obtengan ingresos por enajenación de acciones, a dichos ingresos podrá restárseles el costo ajustado y en su caso las comisiones pagadas a intermediarios, obteniendo de esta manera la utilidad o pérdida en cada na de las operaciones realizada en el ejercicio.

Las pérdidas en este tipo de operaciones podrán restarse únicamente de las utilidades generadas en el ejercicio y en caso de que sean mayores las mismas pueden aplicarse contra las utilidades que el contribuyente obtenga en los diez ejercicios siguientes en este tipo de operaciones.

CAPÍTULO V. Ingresos por adquisición de bienes
(artículos 130 al 132 de la Ley del ISR)

Las personas físicas que obtienen dichos ingresos cuando reciben donaciones, adquisiciones por prescripción y cuando las construcciones o mejoras a bienes inmuebles quedan en beneficio del arrendador. Es importante que este tipo de

ingresos sean manifestados en la declaración anual con el objeto de evitar discrepancia fiscal.

Los contribuyentes podrán restar de los ingresos obtenidos de acuerdo al párrafo anterior las mencionadas en el artículo 131, fracciones I, II, III y IV de la Ley del ISR.

CAPÍTULO VI. Ingresos por intereses

(artículos 133 al 136 de la Ley del ISR)

Es importante recordar que el artículo 8 de la Ley del ISR señala cuáles son los conceptos que la misma considera interés.

Las personas físicas acumularán y pagarán el impuesto sobre los intereses reales percibidos en el ejercicio, pudiendo acreditar el ISR que les haya sido retenido.

Las personas físicas que únicamente obtengan ingresos por intereses en el ejercicio cuyo monto no exceda de $ 100,000.00, podrán optar por considerar el ISR retenido como pago definitivo, no estando obligadas a presentar declaración anual.

CAPÍTULO VII. Ingresos por la obtención de premios

(artículos 137 al 139 de la Ley del ISR)

Las personas físicas que obtengan ingresos por préstamos, donativos y premios están obligados a informar en la declaración del ejercicio siempre que éstos en lo individual o en su conjunto exceda en el ejercicio de $ 600,000.00 *(artículo 90, segundo párrafo de la Ley del ISR)*, y el impuesto retenido por quien otorgó dicho premio quedará pagado en definitivo.

CAPÍTULO VIII. Ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales

(artículo 140 de la Ley del ISR)

Las personas físicas están obligadas a acumular a sus demás ingresos las cantidades que reciban por concepto de dividendos, señalando si los mismos provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta o no y acreditar el impuesto que les hayan retenido como pago provisional sobre el dividendo piramidado con el factor 1.4286.

CAPÍTULO IX. De los demás ingresos que obtengan las personas físicas

(artículos 141 al 146 de la Ley del ISR)

A continuación se describe una lista de conceptos que se consideran como otros ingresos de acuerdo al artículo 141 de la Ley del ISR, los cuales deben considerarse en la declaración anual del ejercicio.

I. Deudas perdonadas por el acreedor.
II. Ganancia cambiaria e intereses de créditos.
III. Prestaciones obtenidas con motivo del otorgamiento de fianzas.

IV. Ingresos provenientes de inversiones en sociedades residentes en el extranjero.
V. Dividendos distribuidos por sociedades residentes en el extranjero.
VI. Ingresos por explotación de concesiones, permisos, autorizaciones, etc.
VII. Ingresos por contratos para la explotación del subsuelo.
VIII. Participación en los productos del subsuelo.
IX. Intereses moratorios e indemnizaciones.
X. Remanente distribuible de personas morales.
XI. Derechos de autor
XII. Cantidades de cuentas personales para el ahorro
XIII. Ingresos como condómino o fideicomisario de un bien inmueble.
XIV. Ingresos de operaciones financieras derivadas.
XV. Ingresos estimados
XVI. Cantidades que paguen instituciones de seguros.
XVII. Ingresos por regalías.
XVIII. Ingresos provenientes de planes personales de retiro.

Por último, se recuerda que las personas físicas al elaborar su declaración anual podrán hacer además de las exenciones y deducciones autorizadas en cada uno de los capítulos mencionados anteriormente, las siguientes deducciones personales (artículo 151 de la Ley del ISR):

I. Honorarios médicos, dentales, servicios profesionales en materia de psicología y nutrición, gastos hospitalarios.
II. Gastos funerales que no excedan de un SMG elevado al año.
III. Donativos no onerosos ni remunerativos (7% y 4% de los ingresos acumulables, sin exceder en ningún caso del 7%).
IV. Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios.
V. Aportaciones voluntarias a la subcuenta de retiro.
VI. Primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud.
VII. Gastos destinados a la transportación escolar obligatoria.
VIII. Pagos al impuesto local sobre ingresos por salarios.

El monto total de las deducciones personales no podrá exceder de 5 UMAS elevados al año o el 15% del total de ingresos del contribuyente, considerando aquellos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de las fracciones III y V antes mencionadas.

CPC Violeta Márquez Licona
Integrante de la Comisión Fiscal